



**IPEJAL**  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Jalisco



Calle Magisterio #1155, Observatorio,  
C. 44266 Guadalajara, Jal.

**CONTRATO IPEJAL-DGA-AD-022/2021**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 07 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL MTR. HÉCTOR PIZANO RAMOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL IPEJAL" Y POR LA OTRA PARTE **N2-TESTADO 1**

**NI-TESTADO 1** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA "ALAMBRADOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

1. El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" mediante el Proceso de Adjudicación Directa IPEJAL-DGA-AD-022/2021 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓN PARA PREDIO PROPIEDAD DEL IPEJAL", según el Acta de fecha 06 de diciembre del 2021.
2. Para formalizar la presente operación, "EL IPEJAL" cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados por su Consejo Directivo, según su presupuesto anual.

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- 1.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "caro" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 1.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.
- 1.5. El proceso de adjudicación directa que da lugar a la formalización del presente instrumento legal, tiene su fundamento en los artículos 73 numeral 1, fracción IV y 74 numerales 1 de la Ley de Compras





Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Su representada se constituyó legalmente como sociedad mercantil "Alambrados Guadalajara, Sociedad Anónima", mediante Escritura Pública No. 12,016 de fecha 01 del mes de noviembre del año 1976, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Arauz, Notario Público No. 33 de Guadalajara, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 157-158 del libro 120 de la Sección Tercera y matrícula 132 del libro 47 de la sección primera, actualmente, folio mercantil electrónico número 60207 \* 1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.2. De la Póliza No. 2,406 de fecha 16 de enero del 2015, otorgada ante la Fe del Lic. Antonio Rodríguez López, Corredor Público Número 42 de la Plaza del Estado de Jalisco, se desprende lo siguiente:

VI.- MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL, Mediante Escritura Pública número 4,263 de fecha 22 de diciembre de 1982, pasada ante la del Licenciado Jorge Víctor Ramos Gómez, Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al notario titular número 67 de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo una modificación de razón social para ser una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.3. En la Póliza número 496 de fecha 28 de enero del 2011, pasada ante la Fe del Licenciado Ricardo Carrillo Romero, Corredor Público Número 39 de la Plaza de Jalisco, se formalizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de noviembre del 2010, en el cual, se acordó la reforma de la totalidad de los estatutos sociales para que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera:

QUINTA. Objeto Social. El objeto de la Sociedad será:

- La fabricación, instalación, reparación, venta y renta de puertas y cercas de tela de alambre, pudiendo adquirir los bienes necesarios para su objeto y realizar todas las operaciones y contratos compatibles con su naturaleza y permitidos por la ley, entre otros.

II.4. Tiene amplias facultades de administración para la celebración del presente contrato, las cuales le fueron ratificadas en la Cláusula Novena de la Póliza número 2,405 de fecha 16 de enero del 2015, otorgada ante la Fe del Lic. Antonio Rodríguez López, Corredor Público Número 42 de la Plaza del Estado de Jalisco, en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 03 de diciembre del 2014, y en la cláusula vigésima segunda de sus estatutos sociales; mismas que a la fecha, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como AGU820924U21.

II.6. Tiene como clave ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco la identificada como P13918.

II.7. Cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su objeto social, así como con la capacidad,





recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

II.8. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

II.9. Presentó, dentro del proceso de la presente adjudicación, su declaración de aceptación para efecto de que le sea retenida su Aportación Cinco al Millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A. misma que será aportada al Fondo Impulso Jalisco (FIMJA).

II.10. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existen vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares con los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de adquisición de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento.

II.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra inhabilitada por resolución ejecutoriada de autoridad competente, ni cuenta con capitales de personas previamente inhabilitadas.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.

En virtud de la celebración del presente instrumento legal "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a suministrar los bienes descritos en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, así como a realizar la instalación de los mismos en el terreno ubicado en Avenida Juan Gil Preciado número 6735 (antigua carretera a Tesistán), Colonia Nuevo México en Zapopan, Jalisco.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el presente clausulado y de conformidad con las disposiciones generales establecidas en las normas Mexicanas Oficiales aplicables.

En adelante dichos bienes y servicios serán denominados, para efectos del presente contrato, como "EL OBJETO".

#### SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a retirar, proporcionar e instalar los bienes descritos a continuación:

Listado	Clave o concepto	Unidad de medida	Cantidad	Descripción del artículo	Precio unitario	Total
1º	MALLA CICLON	METROS LINEALES	81	CALIBRE 11 MALLA ABERTURA DE 80X55 MILIMETROS DE ALTURA DE 2.00 METROS	\$303.00	\$24,543.00





2	TUBO HORIZONTAL	METROS LINEALES	51	TUBO HORIZONTAL PARA LA PARTE SUPERIOR DE LA MALLA, DE 38 MILIMETROS D.E.	\$180.00	\$14,580.00
3	CABLE LISO ENTRETEJIDO	METROS LINEALES	51	CABLE LISO ENTRETEJIDO PARA PARTE INFERIOR DE LA MALLA	\$16.00	\$1,296.00
4	ALAMBRE DE PUAS	METROS LINEALES	243	ALAMBRE DE PUAS PARA TRES HILOS	\$16.00	\$3,888.00
5	POSTES DE LINEA	PIEZAS	24	DE TUBO GALVANIZADO DE 48MILIMETROS, POR 2.00 METROS DE ALTO.	\$717.00	\$17,208.00
6	POSTES DE ARRANQUE	PIEZAS	5	DE TUBO GALVANIZADO DE 60 MILIMETROS Y EN ALTURA DE 2.00 METROS	\$1,473.00	\$7,365.00
7	POSTES DE CARGA	PIEZAS	2	DE TUBO GALVANIZADO DE 89 MILIMETROS, CEDULA 30 POR 2.00 METROS DE ALTURA	\$4,100.00	\$8,200.00
8	PORTON	HOJAS	1	PORTÓN DE 2 HOJAS DE 5.00 METROS DE ANCHO POR 2.00 METROS DE ALTO	\$17,196.00	\$17,196.00
9	SERVICIO	MALLA CICLONICA	1	LA INSTALACION LLEVA UN COSTO	\$14,124.00	\$14,124.00
					SUB TOTAL:	\$108,500.00
					I.V.A.:	\$17,360.00
					TOTAL:	\$125,860.00

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

- Entregar e instalar los bienes descritos en la tabla que antecede en buen estado.
- Cumplir con los tiempos establecidos para la entrega e instalación.
- Entregar una garantía de un año, contado a partir de su entrega e instalación, por los bienes suministrados y por los trabajos realizados para la instalación de los mismos.
- Reponer los bienes que a consideración de "EL IPEJAL" sufran algún desperfecto en el trayecto a la entrega, en virtud de que dicho bien no pueda utilizarse por el desperfecto sufrido.
- Reponer los bienes, sin costo alguno para "EL IPEJAL" por cualquier tipo de deterioro o en caso de detectarse que tienen un defecto.

"EL OBJETO" contratado incluirá todos los costos relacionados con el suministro del material, gastos de instalación y mano de obra.

#### TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a concluir "EL OBJETO" del presente contrato a más tardar el día 31 de diciembre de la presente anualidad; en el entendido de que los trabajos a realizar se llevarán a cabo en las instalaciones del terreno domiciliado en Avenida Juan Gil Preciado número 6735 (antigua carretera a Tesistán), Colonia Nuevo México en Zapopan, Jalisco, cumpliendo con la descripción, características, unidad de medida y cantidad que se establece en la tabla inserta en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación hasta el momento de su recepción en el plazo y lugar acordados por las partes; "EL IPEJAL" no recibirá "EL OBJETO" en caso de encontrarse en mal estado.

Para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y calidades pactadas por las partes contratantes estipuladas en el presente instrumento, la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria verificará que "EL OBJETO" sea concluido de conformidad con lo solicitado, en el entendido que, dicha verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se detecten diferencias entre los productos entregados y/o servicios realizados con relación a las especificaciones solicitadas en el presente instrumento.

#### CUARTA.- PRECIO.

El precio total pactado por "EL OBJETO" del presente contrato, es la cantidad de \$125,860.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido, con los precios unitarios descritos en la tabla inserta en la cláusula segunda del presente instrumento.



En el precio se incluye de forma enunciativa más no limitativa todos los gastos directos e indirectos inherentes a la realización de "EL OBJETO" adjudicado, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, viáticos, su transporte, carga y descarga, importación y seguros o cualquier otro inherente a la entrega, instalación y conclusión de "EL OBJETO".

El precio pactado permanecerá fijo a partir de la adjudicación del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir cantidad adicional alguna a la anteriormente pactada bajo ninguna circunstancia.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO**

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR", de conformidad con los precios unitarios descritos en la tabla inserta en la cláusula segunda del presente instrumento, contra entrega de los bienes y servicios a entera satisfacción de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria.

El pago se realizará en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 20 días naturales contados a partir de que sea presentada y aprobada la factura, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá presentar en la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL", la documentación siguiente:

- a) Copia simple de la Factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	*Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT*
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	*Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT*
TIPO DE FACTOR	
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-AD-022/2021.





APORTACIÓN 05 AL MILLAR

"Acepto el descuento 05 al millar"

- b) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.
- c) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: [recepcioncfdl@ipejal.gob.mx](mailto:recepcioncfdl@ipejal.gob.mx), [jesus.martinez@ipejal.gob.mx](mailto:jesus.martinez@ipejal.gob.mx)  
[maria.perea@ipejal.gob.mx](mailto:maria.perea@ipejal.gob.mx)

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", por igual tiempo al transcurrido para subsanar el error o deficiencia, sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega de los bienes y servicios incluidos en "EL OBJETO", en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su cuenta clave bancaria estandarizada (CLABE) **N3-TESTADO 67** de CITIBANAMEX, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

#### SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato "EL IPEJAL" procederá al rechazo de los bienes y servicios incluidos en "EL OBJETO" contratado.

En caso de actualizarse el supuesto antes señalado, se entenderá como no entregado y/o realizado "EL OBJETO" del presente contrato, pudiendo "EL IPEJAL" aplicar la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

"EL IPEJAL" podrá hacer la devolución de los bienes y/o servicios incluidos en "EL OBJETO" en caso de detectar vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, obligándose "EL PROVEEDOR" a aceptarlos y reemplazarlos o en su caso, reponer los bienes y/o servicios dentro los 03 tres días hábiles posteriores a la devolución por otros con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin costo alguno adicional para "EL IPEJAL".

#### SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de los bienes y servicios incluidos en "EL OBJETO", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

Para responder de cualquier accidente o caso fortuito durante la transportación, carga, descarga e instalación a satisfacción de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" podrá optar por responder directamente o contratar un seguro de cobertura amplia.

#### OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo cual el único responsable del





cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL", en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandaran en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos:

- a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios.
- b) Los gastos y costas del juicio.
- c) Los daños y perjuicios.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

**DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice la entrega e instalación de los bienes y/o servicios incluidos "EL OBJETO" del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.**

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en los términos, condiciones y obligaciones contraídas en el presente contrato se aplicará una pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las especificaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y/o no cumple con el plazo estipulado para la entrega, se le aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
UN DÍA A CUATRO DÍAS	5%
CINCO DÍAS	10%
A PARTIR DEL SEXTO DÍA DE ATRASO, SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL".	



- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el contrato, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición de los bienes y/o servicios que no fueran entregados con otro proveedor y se le cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el pago realizado por concepto de daños y perjuicios.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo a favor de "EL IPEJAL", el cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la orden de compra de la cual se generará. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a más tardas dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

La Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde dicho momento "EL IPEJAL" contará con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día **31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes de interés general y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

#### DÉCIMA TERCERA.- PACTO COMISORIO EXPRESO

"EL IPEJAL" podrá dar por rescindido el presente contrato mediante simple notificación escrita y dada a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que éste último incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento.

#### DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES.

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de sus servicios y mercancías, así como su debido almacenamiento y transporte hasta su entrega e instalación.







**DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS**

"EL PROVEEDOR" asume de manera expresa la responsabilidad civil y penal cuando por culpa o negligencia de sus empleados, en el desarrollo de sus funciones, causen daños a "EL IPEJAL", o terceras personas, cubriendo los gastos que por ello se generen o las indemnizaciones necesarias para reparar dicho daño.

**DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al entregar y/o realizar "EL OBJETO" del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional, liberando en este acto de cualquier responsabilidad a "EL IPEJAL".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES**

Los bienes proveídos para el cumplimiento de "EL OBJETO" del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su seguridad, funcionalidad, calidad y especificaciones solicitadas.

**DÉCIMA OCTAVA.- PRUEBAS DE CALIDAD**

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los servicios y bienes suministrados para el cumplimiento de "EL OBJETO" del presente contrato y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

**DÉCIMA NOVENA.- CONTACTO PERMANENTE**

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato con la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo respecto del objeto del presente contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

"EL PROVEEDOR", se obliga a tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar accidentes que por actos o condiciones inseguras pudieran ocurrir y causen daños a "EL IPEJAL" en sus bienes o a terceras personas; para ello "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el equipo de seguridad necesario a su personal, para evitar dichos accidentes y/o minimizar las lesiones. Los que se ocasionen serán de la exclusiva responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

"EL PROVEEDOR", se obliga a cumplir a su costa con todas y cada una de las obligaciones de carácter administrativo, siendo por su exclusiva cuenta, cualquier sanción o falta que las autoridades federales, estatales o municipales lleguen a imponer por violación a cualquiera de las Leyes, reglamentos o disposiciones respectivas.





**VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL IPEJAL", tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados, en Moneda Nacional, por la cantidad de \$12,586.00 (DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta fianza estará vigente por un año más a partir de la terminación de la vigencia del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si "EL PROVEEDOR" opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL".

**VIGÉSIMA CUARTA.- APORTACIÓN CINCO AL MILLAR**

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL IPEJAL" le retenga la cantidad de \$542.50 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) equivalente al punto cinco por ciento del monto total del presente contrato antes del I.V.A., por concepto de Aportación Cinco al Millar para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco (FIMJA) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 numeral 1, fracciones I y XI, 49 numeral 2 fracción I, 143, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que será retenida en una sola ministración y aportada a dicho fondo.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL**

"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato deberá de mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal suficiente para el cumplimiento del objeto contratado.

**VIGÉSIMA SEXTA.- ÁREA OPERATIVA Y EJECUTORA.**

Las partes están de acuerdo en que Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de "EL IPEJAL", será el Área encargada de supervisar la ejecución y debido cumplimiento del presente instrumento, hasta la conclusión del mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

En el presente contrato no existe, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad, así como los derechos que pudieran otorgales los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No.1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266. Número de Teléfono: 33 32080340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Calle Tabasco No. 1478, Colonia la Normal, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44260. Número de Teléfono: (33) 3823-3131.




**VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN EN DUPLICADO PARA SU LEGAL CONSTANCIA.

POR "EL IPEJAL"

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS  
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

N4-TESTADO 6


N5-TESTADO 1

ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:

  
\_\_\_\_\_  
GILBERTO ORTEGA VALDÉS  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
RODRIGO TOSTADO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE  
VIVIENDA E INMOBILIARIA

  
\_\_\_\_\_  
FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DGA-AD-022/2021 celebrado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y la empresa denominada "ALAMBRADOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.", con fecha 07 de Diciembre del 2021.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"